

## GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1928

NÚMERO 4126

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34—Casa particular: Calle 36 N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho:

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 22 de 1928, de 9 de Abril, por la cual se reforma y adiciona la Ley 14 de 1923, sobre fundación de un Monte de Piedad Nacional..... 1325

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 25 de 1928, de 13 de Abril, por el cual se votan varios créditos adicionales suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 1325

Avisos Oficiales..... 1325

Edictos..... 1325

de Gastos de la actual vigencia, han ocurrido deficiencias, por ser insuficientes las asignadas o por haberse extendido los servicios previstos;

Segundo.—Que la continuación de los servicios afectados por dichas partidas hace imperativo votar créditos adicionales suficientes hasta el fin del bimbo;

Tercero.—Que los créditos adicionales considerados como absolutamente indispensables para el servicio público fueron oportunamente solicitados de la Asamblea Nacional y ésta no los discutió ni resolvió sobre ellos en sus sesiones ordinarias;

Cuarto.—Que se le ha dado cumplimiento a todas las disposiciones constitucionales y legales, sobre créditos suplementales y éstos han sido unánimemente aprobados por el Consejo de Gabinete.

## DECRETA:

Artículo único.—Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales suplementales por la suma de cuatrocientos quince mil trescientos sesenta y cinco balboas sesentiséis centésimos (B. 415.365.66) imputables como sigue:

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## CAPÍTULO I

## Asamblea Nacional

Artículo 1º.—Para pagar las dietas de los Diputados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional, en lo que falta del bimbo..... B. 1.760.00

## CAPÍTULO II

## Presidencia de la República (M)

Artículo 7º.—Para gastos de viaje del Presidente..... B. 300.00

Artículo 9º.—Para compra y reparación del mobiliario de la Presidencia..... B. 22.000.00

Artículo 10.—Para sostenimiento de vehículos, alimentos de bestias, librea, etc..... B. 2.250.00

Artículo 12.—Para gastos imprevistos de la Presidencia..... B. 7.500.00

## CAPÍTULO III

## Gobernaciones (M)

Artículo 26.—Para viáticos del Gobernador de Colón, (gastos de representación)..... B. 375.00

Artículo 27.—Para gastos de material de la Gobernación de Colón y otros gastos diversos..... B. 300.00

Artículo 34.—Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos y otros gastos diversos..... B. 100.00

## Alcaldías (M)

Artículo 43.—Para alquiler de locales de las Alcaldías de los Distritos donde sea necesario..... B. 100.00

Artículo 44.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República..... B. 400.00

## Corregidurías (M)

Artículo 47.—Para gastos de material de las Corregidurías, inclusive arrendamientos de locales en la Provincia de Panamá..... B. 1.750.00

## Registro Público (M)

Artículo 53.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y gastos de material, etc..... B. 300.00

## Registro Civil (M)

Artículo 55.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos..... B. 2.750.00

## Archivos Nacionales (M)

Artículo 57.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos..... B. 100.00

## Policía Nacional (P)

Artículo 63.—Para cubrir la deficiencia en

Pasam..... B. 39.955.00

## PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1923  
(DE 9 DE ABRIL)

Por la cual se reforma y adiciona la Ley 14 de 1923, sobre fundación de un Monte de Piedad Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El capital del Monte de Piedad Nacional, de que trata el artículo 1º de la Ley 14 de este año, será hasta de doscientos mil balboas, (B. 200.000.00) el mismo que debe ser suscrito en las condiciones establecidas en la presente ley.

Queda en estos términos reformado el artículo 1º de la Ley 14 de 1923.

Artículo 2º. El tipo de interés de los préstamos será fijado de tiempo en tiempo por el Consejo Administrativo, pero no podrá subir del cinco por ciento (5%) en los préstamos hasta de diez balboas: ni subir de dos y medio por ciento (2.5%) en los préstamos o empréstitos por mayor suma.

Queda reformado el artículo 12 de la Ley 14 de 1923.

Artículo 3º. Las Municipalidades de la República quedarán autorizadas para suscribir, en el Monte de Piedad Nacional, sin limitación alguna, el número de acciones que deseen, con la facultad de poder pagarlas por instalaciones tributarias anticipadas en el curso de su año.

En las Asambleas Generales de los Municipios, convocadas serán representados por los respectivos Presidentes de los Concejos Municipales.

Queda en estos términos reformado el artículo 4º de la Ley 14 de 1923.

Artículo 4º. En el caso de que no se suscriba por el público o por las Municipalidades en total de las acciones del Monte de Piedad Nacional que establecerse de conformidad con el artículo 1º de la Ley 14 de 1923, la Nación tomará y pagará el número de acciones no suscritas hasta completar el capital de la Institución.

Artículo 5º. Las horas de despacho en las oficinas del Monte de Piedad Nacional serán forzosamente de 7 a 11 de la mañana, de 2 a 4 de la tarde, y de 8 a 10 de la noche, durante los días hábiles y feriados.

Artículo 6º. Queda derogado el artículo 28 de la Ley 14 de 1923.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAÚZ.

El Secretario,

Juana Aresemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 9 de 1928.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NÚMERO 25 DE 1928

(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se votan varios créditos adicionales suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que en muchas de las partidas apropiadas en el Presupuesto

Vienen.....	B. 39.985.00	Vienen.....	B. 14.685.00
lo necesario para pagar los sueldos de los empleados de la Policía Nacional.....	B. 1.800.00	bicicletas y sus accesorios para el servicio de Carteros de Panamá y Colón.....	10.00
Artículo 64.—Para pagar los sueldos fijados por la Ley 34 de 1918, a los Agentes de Policía, por lo que falta del bimbo en curso.....	B. 22.500.00	Artículo 141.—Para pagar el valor de los telegramas oficiales para y de la Provincia de Bocas del Toro.....	B. 100.00
<i>Policía Nacional (M)</i>		<b>CAPITULO V</b>	
Artículo 65.—Para compra de medicinas y demás útiles necesarios para el uso del Botiquín de la Policía.....	B. 1.000.00	<i>Juzgado de Circuito (M)</i>	
Artículo 67.—Para compra de placas, cadenas, pitos, instrumentos y demás material necesario para la Policía.....	B. 1.500.00	Artículo 151.—Para alquiler de locales de los Juzgados del Circuito en la República.....	B. 750.00
Artículo 69.—Para comisiones, alquileres de cuartos, captura de reos, vestuario y cualesquier otra gasto que haya de efectuar con relación al servicio.....	B. 12.000.00	Artículo 152.—Para los gastos que ocasionen las investigaciones criminales de los Tribunales de Justicia.....	B. 4.000.00
Artículo 70.—Para la compra y reparación de carros del Cuerpo y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos.....	B. 1.000.00	<i>Fiscalías</i>	
Artículo 73.—Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorguen según los Artículos 2177 y 2189 del Código Administrativo.....	B. 4.000.00	Artículo 158.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales, gastos menudos y alquiler de locales de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	B. 1.050.00
<i>Colonia Penal de Coiba (M)</i>		Artículo 165.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y gastos menudos de la Fiscalía de Veraguas.....	B. 25.00
Artículo 77.—Para compra y reparación del mobiliario, gastos de material, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y útiles de cocina, etc.....	B. 2.000.00	<b>CAPITULO VI</b>	
Artículo 79.—Para gastos de medicinas, etc.B.	250.00	<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>	
Artículo 80.—Para transporte de presos y sus custodias y personal administrativo.....	B. 1.500.00	Artículo 166.—Para misiones indígenas que vengan a la Capital.....	B. 1.600.00
<i>Cárceles de Circuito (M)</i>		Artículo 173.—Para gastos imprevistos del ramo de Gobierno en General.....	B. 6.000.00
Artículo 82.—Para útiles de escritorio de estos establecimientos.....	B. 100.00	Artículo 174.—Para gastos de personal y materiales de la Circunscripción de San Blas.....	B. 20.000.00 B. 148.220.00
Artículo 83.—Para compra y reparación de útiles de cocina, herramientas de trabajo, etc., para las cárceles de la República.....	B. 200.00	<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Artículo 85.—Para la compra y reparación del mobiliario y cualesquier otro gasto de material de las cárceles de la República.....	B. 400.00	<b>CAPITULO VII</b>	
Artículo 87.—Para pagar la estancia en Hospitales de los detenidos, enjuiciados y rematados de las Cárceles de la República.....	B. 3.500.00	<i>Secretaría de Relaciones Exteriores (M)</i>	
Artículo 88.—Para pasajes de presos y sindicados, reos rematados, enfermos, etc., de las cárceles y sus custodias.....	B. 2.500.00	Artículo 201.—Para útiles de escritorio, libros, cableogramas, trabajos taquigrafos, porte de correos y cualesquier otro gasto de la Secretaría.....	B. 1.000.00
<b>CAPITULO IV.</b>		<i>Cuerpo Diplomático (M)</i>	
<i>Agencia Postal de Panamá (M)</i>		Artículo 203.—Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones especiales.....	B. 6.500.00
Artículo 105.—Para la compra de un sistema de aparatos sólidos y seguros para esta oficina.....	B. 1.200.00	<i>Cuerpo Consular (M)</i>	
<i>Gastos varios del Servicio de Correos (M)</i>		Artículo 207.—Para viáticos y excedencias de los empleados consulares.....	B. 800.00
Artículo 113.—Para atender al pago del alquiler de locales de las Administraciones de Correos, donde no hubiere de propiedad del Gobierno, reparaciones de locales de correos pertenecientes a la Nación.....	B. 1.650.00	<i>Gastos Varios.</i>	
Artículo 121.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y de servicio del ramo.....	B. 500.00	Artículo 209.—Para cubrir la deficiencia en lo que sea necesario para pagar la cuota, parte de Panamá como miembro de la Liga de las Naciones.....	B. 4.905.66
Artículo 122.—Para atender al pago de impresiones de timbres postales y especies de correos que deben usarse en la República.....	B. 3.500.00	Artículo 210.—Para gastos imprevistos de este Departamento.....	B. 6.760.00 B. 19.965.66
Artículo 126.—Para atender al pago de cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir en el Ramo de Correos.....	B. 100.00	<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
<i>Telégrafos Nacionales (P)</i>		<b>CAPITULO VIII</b>	
Artículo 131.—Para pagar los gastos de movilización de telegrafistas.....	B. 750.00	<i>Secretaría de Hacienda y Tesoro</i>	
<i>Gastos varios del Servicio de Telégrafos Nacionales.</i>		Artículo 302.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos.....	B. 500.00
Artículo 138.—Para la adquisición de materiales telegráficos, como postes, aisladores, crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos, motores, etc.....	B. 2.000.00	<i>Sección de Materiales y Compras (M)</i>	
Artículo 138.—Para mobiliario, útiles de escritorio, impresiones, etc., para las Oficinas telegráficas actuales y futuras.....	B. 750.00	Artículo 306.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de la Sección de Materiales y Compras.....	B. 300.00
Artículo 140.—Para cubrir la deficiencia de esta partida destinada a la compra hasta de 12		<i>Avaluadores Oficiales (M)</i>	
<i>Pasan.....</i>	B. 114.885.00	Artículo 310.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos, en Panamá, Colón y Bocas del Toro.....	B. 250.00
		<i>Resguardos Nacionales (M)</i>	
		Artículo 313.—Para reparación de lanchas de gasolina y botes, compra de combustible, provisión, etc.....	B. 1.500.00
		<i>Servicio de Navegación Nacional (P)</i>	
		Artículo 313 bis.—Para pagar el personal de las gasolineras "Patria" y "Almirante" de propiedad del Gobierno y gastos que ocasionen.....	B. 3.000.00
		<i>Pasan.....</i>	B. 5.550.00 B. 168.185.66

Vienien.....	B. 5.550.00	B. 168.185.66	Vienien.....	B. 1.500.00	B. 290.915.66			
<i>Administración del Mercado y Muelles (P)</i>								
Artículo 314.—Para pagar los sueldos de los empleados del Mercado, etc.....	B. 2.340.00		Artículo 507.—Para atender al gasto que ocasiona la construcción y mantenimiento de obras públicas así:					
Artículo 315.—Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para el el Mercado y Muelle de Panamá y los demás de la República.....	B. 1.000.00		b)—Para la terminación del edificio de explosivos en Panamá la Vieja.....	B. 660.00				
<i>Administración del Mercado y Muelles (M)</i>								
Artículo 316.—Para compra de material que sea necesario para el Mercado y Muelle de Panamá y los demás de la República.....	B. 1.000.00		c)—Para el edificio de la Policía Nacional.....	B. 75.00				
<i>Administraciones de Tierras (M)</i>								
Artículo 317.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos, inclusive alquiler de local en Panamá.....	B. 300.00		d)—Para atender a la construcción de pozos artesianos y reparación y conservación de los ya existentes.....	B. 2.000.00				
<i>Imprenta Nacional (P)</i>								
Artículo 320.—Para pagar el personal de operarios que se necesitan en el establecimiento.....	B. 20.000.00		e)—Para el mantenimiento y funcionamiento de los Estados Nacionales, reparación de arneses.....	B. 125.00				
<i>Imprenta Nacional (M)</i>								
Artículo 321.—Para atender a la compra y reparación de máquinas, compra de tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos.....	B. 10.000.00		f)—Para atender a la conservación de los Jardines de la Exposición.....	B. 4.200.00				
<i>Palacio de Gobierno (M)</i>								
Artículo 323.—Para gastos de aseo del edificio.....	B. 100.00		g)—Para la construcción de la Plaza de Francia, conforme a la Ley 2º de 1920.....	B. 140.00				
<i>Teatro Nacional (M)</i>								
Artículo 327.—Para gastos de material en general y embellecimiento del Teatro.....	B. 750.00		Artículo 308.—Para la apertura y pavimentación de calles, la reconstrucción, mejora y reparación de edificios públicos y cualesquier otra obra que se considere necesaria.....	B. 43.500.00				
<i>Administración del Impuesto de Licores (M)</i>								
Artículo 331.—Para viáticos de los empleados de la Renta.....	B. 9.000.00		Artículo 514.—Para las reparaciones y reconstrucciones en los Muelles de Panamá, Puerto Obaldía y Puerto Posada.....	B. 1.000.00				
Artículo 332.—Para útiles de escritorio, material y otros gastos diversos.....	B. 4.000.00							
<i>Gastos Varios.</i>								
Artículo 335.—Para pagar el 20% del producto del Impuesto de Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 12 de 1919.....	B. 15.000.00							
Artículo 338.—Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro.....	B. 13.750.00							
Artículo 339.—Para el pago de comisiones al Banco Nacional de conformidad con el Contrato Número de 1921.....	B. 12.500.00							
<b>CAPITULO IX</b>								
<i>Deuda Pública Nacional.</i>								
Artículo 347.—Para pagar los gastos pendientes de la vigencia 1919-1921.....	B. 11.800.00							
Artículo 348.—Para atender a los gastos de automóvil de la Secretaría.....	B. 2.000.00	B. 109.090.00						
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA</b>								
<b>CAPITULO X</b>								
<i>Construcción, Compra y Reparación de Edificios Escolares.</i>								
Artículo 436.—Para atender a la construcción, compra, reparación y mejoramiento de los edificios escolares de la República.....	B. 10.000.00							
<i>Gastos Varios.</i>								
Artículo 437.—Para pagar las pensiones de los jóvenes estudiantes aún en el Exterior.....	B. 1.575.00							
Artículo 448.—Para gastos no previstos de la Secretaría de Instrucción Pública.....	B. 2.000.00							
Artículo 451.—Para pagar el saldo de unos lotes de terreno para el ensanche de la Escuela Normal de la Exposición.....	B. 65.00	B. 13.640.00						
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS</b>								
<b>CAPITULO XI</b>								
<i>Secretaría de Fomento (M)</i>								
Artículo 505.—Para transporte de materiales, publicaciones de avisos y gastos imprevistos.....	B. 1.500.00							
Pasan.....	B. 1.500.00	B. 290.915.66						
<i>Mejoras Materiales</i>								
Artículo 507.—Para atender al gasto que ocasiona la construcción y mantenimiento de obras públicas así:								
b)—Para la terminación del edificio de explosivos en Panamá la Vieja.....	B. 660.00							
c)—Para el edificio de la Policía Nacional.....	B. 75.00							
d)—Para atender a la construcción de pozos artesianos y reparación y conservación de los ya existentes.....	B. 2.000.00							
e)—Para el mantenimiento y funcionamiento de los Estados Nacionales, reparación de arneses.....	B. 125.00							
f)—Para atender a la conservación de los Jardines de la Exposición.....	B. 4.200.00							
g)—Para la construcción de la Plaza de Francia, conforme a la Ley 2º de 1920.....	B. 140.00							
Artículo 308.—Para la apertura y pavimentación de calles, la reconstrucción, mejora y reparación de edificios públicos y cualesquier otra obra que se considere necesaria.....	B. 43.500.00							
Artículo 514.—Para las reparaciones y reconstrucciones en los Muelles de Panamá, Puerto Obaldía y Puerto Posada.....	B. 1.000.00							
<i>Higiene Pública (M)</i>								
Artículo 517.—Para compra de medicinas, súeros, vacunas y demás efectos profiláctico y terapéutico necesarios para los Hospitales y Dispensarios, y en general, para los gastos de material de la Higiene Pública.....	B. 750.00							
<i>Aseo Público.</i>								
Artículo 523.—Para atender al pago de los gastos que ocasiona el barrido y riego de las Calles de Panamá, Colón y Bocas del Toro, compra de materiales, adquisición, alimento y cuidado de bestias de dicho servicio, reparación de carretas, etc., etc., etc.....	B. 40.000.00							
<i>Alumbrado Público.</i>								
Artículo 525.—Para pagar el gasto de alumbrado público en las poblaciones y edificios públicos.....	B. 30.000.00							
<i>Gastos Varios.</i>								
Artículo 529.—Para compra y reparación de carros del Departamento de Fomento, compra de gasolina, etc., etc.....	B. 500.00	B. 124.450.00						
Total.....		B. 415.365.66						
<i>Comuníquese y publíquese.</i>								
Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.								
BELISARIO PORRAS.								
El Secretario de Hacienda y Tesoro,								
EUSEBIO A. MORALES.								
<b>AVISOS OFICIALES</b>								
<b>PERMANENTE</b>								
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.								
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,								
LEO. GONZÁLEZ.								
<b>CONCURSO A BECAS</b>								
Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia; una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.								
Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quinientos pesos de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.								
Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.								
Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pago de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualesquier o todas las propuestas.								
Panamá, Marzo 31 de 1923.								

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Techado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

#### AVISO OFICIAL DE REMATE

Francisco Salinas, Personero Municipal del Distrito de Taboga, en nombre y representación de ese Municipio, y debidamente autorizado por el Acuerdo No. 16 de 1919, de 21 de Septiembre, en su artículo 3º, informa al público:

Que conforme al artículo 4º del mencionado Acuerdo, el señor Alfredo López, por medio de memorial fechado el día 17 de los corrientes, ha ocurrido a esta Personería solicitando se le adjudique en la forma conveniente, el lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicado en los terrenos de La Tefidera, distinguiendo con el No. 54 en el plano oficial, y para darle cumplimiento al presente indicado, sobre el cual se basa su solicitud, adjunta el recibo correspondiente de la Tesorería Municipal en que consta que ha satisfecho el depósito exigido.

En consecuencia, se señala el lapso de tiempo comprendido entre las 8 a. m. a 4 p. m. del día 18 del mes de Abril venire, para que tenga lugar el remate de este lote de terreno, en el salón de la Alcaldía del Distrito y dentro de este período de tiempo se oirán pujas y repujas haciéndose la concesión al mejor postor.

Se hace saber que todo persona que tenga interés en este lote de tierra y quiera ser postor, debe depositar en la Tesorería Municipal el equivalente de 1600 pesos la base del avalúo, la cuota de descuento habrá (P. 200) pesos, recibe que presentará al suscrito antes de tomar parte en el remate.

No se admitirán propuestas que no califiquen la base del remate.

El lote en cuestión tiene una superficie de 200 metros cuadrados y se encuentra situado así:

Por el Norte, terreno del señor Juan Lombardi, Sur, terreno de los herederos de Juan Aguirre, Este, calle de Francisco Morazán y Paseo, terrenos municipales.

Para que sirva de formal notificación, se fijan estos avisos en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Taboga, Marzo 10 de 1923.

FRANCISCO SALINAS,  
Personero Municipal.

#### EDICTOS

##### EDICTO EPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, Hama y emplaza a la señora Euphemia C. Meldrum para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio seguido contra ella por su esposo William Fleming.

Por tanto y en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. Villalaz C.

6 vs -3.

##### EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de conformidad con lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, al público:

HACE SABER:

Que el señor Eustasio Reyes por medio de escrito de fecha 27 del mes próximo pasado solicita de esta Oficina, la adjudicación a título gratuito de un lote de tierra de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado «Querbrada de Arechata», Corregimiento de Ciri, de esta Provincia, el cual limita de la manera siguiente:

Por el Norte, el Lago Gatún; por el Sur, baldíos; por el Este, Zenón Rodríguez; y por el Oeste, Trinidad Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy tres de Abril de mil novecientos veintitrés, un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se le enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga público por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Administrador de Tierras,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs. 2

##### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público:

HACE SABER:

Que Natalio Rodríguez se ha elevado ante este Despacho a solicitar la adjudicación a título gratuito de un globo de tierra de diez hectáreas situado en «Cíclito», Corregimiento de Ciri, de este Distrito, solicitud que data del 27 de Marzo del año actuante.

Por el Norte, M. N. Cárdenas, Sra. Carmen Medina, Fista, baldíos y este. Si vestre G. Pérez.

Por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se dispone que en lugar público de este Distrito se oiga la base del avalúo, la cuota de descuento habrá (P. 200) pesos, recibe que presentará al suscrito antes de tomar parte en el remate.

No se admitirán propuestas que no califiquen la base del remate.

El lote en cuestión tiene una superficie de 200 metros cuadrados y se encuentra situado así:

Por el Norte, terreno del señor Juan Lombardi, Sur, terreno de los herederos de Juan Aguirre, Este, calle de Francisco Morazán y Paseo, terrenos municipales.

Para que sirva de formal notificación, se fijan estos avisos en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Taboga, Marzo 10 de 1923.

FRANCISCO SALINAS,  
Personero Municipal.

3 vs. 2

#### EDICTOS

##### EDICTO EPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, Hama y emplaza a la señora Euphemia C. Meldrum para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio seguido contra ella por su esposo William Fleming.

Por tanto y en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. Villalaz C.

6 vs -3.

##### EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de conformidad con lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, al público:

HACE SABER:

Que el señor Eustasio Reyes por medio de escrito de fecha 27 del mes próximo pasado solicita de esta Oficina, la adjudicación a título gratuito de un lote de tierra de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado «Querbrada de Arechata», Corregimiento de Ciri, de esta Provincia, el cual limita de la manera siguiente:

Por el Norte, el Lago Gatún; por el Sur, baldíos; por el Este, Zenón Rodríguez; y por el Oeste, Trinidad Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy tres de Abril de mil novecientos veintitrés, un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se le enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga público por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Administrador de Tierras,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs. 2

##### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público:

HACE SABER:

Que Natalio Rodríguez se ha elevado ante este Despacho a solicitar la adjudicación a título gratuito de un globo de tierra de diez hectáreas situado en «Cíclito», Corregimiento de Ciri, de este Distrito, solicitud que data del 27 de Marzo del año actuante.

Por el Norte, M. N. Cárdenas, Sra. Carmen Medina, Fista, baldíos y este. Si vestre G. Pérez.

Por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se dispone que en lugar público de este Distrito se oiga la base del avalúo, la cuota de descuento habrá (P. 200) pesos, recibe que presentará al suscrito antes de tomar parte en el remate.

No se admitirán propuestas que no califiquen la base del remate.

El lote en cuestión tiene una superficie de 200 metros cuadrados y se encuentra situado así:

Por el Norte, terreno del señor Juan Lombardi, Sur, terreno de los herederos de Juan Aguirre, Este, calle de Francisco Morazán y Paseo, terrenos municipales.

Para que sirva de formal notificación, se fijan estos avisos en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Taboga, Marzo 10 de 1923.

FRANCISCO SALINAS,  
Personero Municipal.

3 vs. 2

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, marcada a fuego sobre la púrpura izquierda con este letrero: «...y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido valoradas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Cocal», de esta jurisdicción, sin conocérseles dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacer valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña F.

30 vs. -10

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hondo amarillo, marcada a fuego así: «...y una sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacer valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 10 de 1923.

El Alcalde,

MARCEL CARLES

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs. -12

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color café-brava, marcado a fuego así: «... con una mancha blanca en la frente y varillas en los costados, que hace meses pastaba y castraba danos en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado al referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL

El Secretario,

Enrique Chirí.

30 vs. -20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Sloga, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin mancha de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sloga, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha depositado su dueño.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueñas para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL

El Secretario,

Enrique Chirí.

30 vs. -20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Salinas, Personero Municipal, se encuentra depositado un caballo de color café-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuego así: «...y contra-herrado así.»

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color café-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuego así: «...y contra-herrado así.»

Que en poder del señor Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero del Distrito para que lo venda en subasta pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL

El Secretario,

Enrique Chirí.

30 vs. -20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero del Distrito para que lo venda en subasta pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL

El Secretario,

Enrique Chirí.

30 vs. -20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero del Distrito para que lo venda en subasta pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL

El Secretario,

Enrique Chirí.

30 vs. -20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero del Distrito para que lo venda en subasta pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL

El Secretario,

Enrique Chirí.

30 vs. -20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

</div